

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 171 - Octubre 28 de 2010

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA10-7492 DE 2010</b>   | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuo de Familia y Promiscuo del Circuito de Sucre, en el municipio de Sincelejo, por motivos de fuerza mayor.”</b> |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA10-7493 DE 2010</b>   | <b>2</b> |
| <b>“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA10-6662 que adopta medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”</b>  |          |

<p>Editor Responsable <b>CARLOS URIEL USEDA GOMEZ</b> Secretario (E)</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7492  
DE 2010  
(Octubre 28)**

“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuo de Familia y Promiscuo del Circuito de Sucre, en el municipio de Sincelejo, por motivos de fuerza mayor.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 85, numeral 24, de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 27 de octubre de 2010,

**CONSIDERANDO**

Que se ha producido una emergencia en el municipio de Sucre, por las inundaciones que vienen ocurriendo en dicha localidad.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia a los habitantes del municipio de Sucre.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente, durante el tiempo que permanezcan las actuales circunstancias en el municipio de Sucre, Distrito Judicial de Sincelejo, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuo de Familia y Promiscuo del Circuito de Sucre, en el municipio de Sincelejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuo de Familia y Promiscuo del Circuito de Sucre seguirán conociendo de los procesos a su cargo y atenderá la demanda de justicia del municipio de Sucre, exclusivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Seccional Administración Judicial de Sincelejo tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la entrada en funcionamiento de estos despachos judiciales en su sede transitoria en el municipio de Sincelejo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados de los Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuo de Familia y Promiscuo del Circuito de Sucre en la ciudad de Sincelejo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-7493  
DE 2010  
(Octubre 28)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA10-6662 que adopta medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 27 de octubre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 16 de diciembre de 2010, las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo PSAA10-6662 de 2010, modificado por Acuerdos PSAA10-6687, PSAA10-6912 y PSAA10-7455, para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO-** Precisar para los Juzgados de Descongestión prorrogados por este Acuerdo, que la presente prorroga se mantendrá vigente, si cada uno de ellos falla, o hace efectiva cualquiera otra medida de terminación prevista por la Ley, un mínimo mensual de 20 Procesos Ordinarios o cantidad proporcional, según el caso para lapsos menores a un mes, provenientes de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, evacuarán durante la vigencia de la prórroga establecida por este Acuerdo y dentro de los parámetros de rendimiento fijados, un total de 90 Procesos Ordinarios para fallo, que recibirán en conjunto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar, según se indica en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, exclusivamente al inicio de la medida, esto es dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo en conjunto y en una sola entrega de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar, el total de 90 Procesos Ordinarios para fallo, procurando recepcionar en forma proporcional de todos los Despachos.

No obstante, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza, enviados por parte de otros Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en el evento en que

algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas procesos para su descongestión, hasta completar el total a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá objeto de descongestión seleccionarán los procesos para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la confor-

midad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 533 del 25 de octubre de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

LMVJ / LERB